



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

3 9 8

1 4 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

af

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600115042 del 01 de septiembre de 2022, la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**PAUXI-PAUXI EL PROGRESO**", a favor del predio "El Progreso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017, ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de Santander, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 22 de Agosto de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucuri y verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 10 de octubre de 2022, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, se tiene que la actual solicitud es elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, y en tal sentido se encuentra legitimada para presentar la solicitud del predio denominado "El Progreso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**PAUXI-PAUXI EL PROGRESO**".

II. Derecho de dominio

De acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por la solicitante del registro, se verificó que la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, ostenta la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "El Progreso", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017.

III. Limitaciones al Dominio

De acuerdo con el análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad aportado por el solicitante del registro, se evidenció en el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017 verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 10 de octubre de 2022, las siguientes anotaciones que limitan el dominio, tal y como se describe a continuación:

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 0658

**Doc: ESCRITURA 198 DEL 2010-02-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
VALOR ACTO: \$**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

ESPECIFICACION: 0345 SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (DOMINANTE) LIMITACION DE DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LEON VASQUEZ ROBERTO

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 0660

Doc: ESCRITURA 199 DEL 2010-02-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0345 SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (DOMINANTE) LIMITACION DE DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: NIÑO BALLESTEROS PABLO

DE: MORALES ACEVEDO JOHN

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 17-03-2010 Radicación: 0664

Doc: ESCRITURA 231 DEL 2010-02-23 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0345 SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (DOMINANTE) LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GUTIERREZ GALVIS DAVID

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 22-04-2010 Radicación: 00884

Doc: ESCRITURA 0315 DEL 2010-03-16 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0345 SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (DOMINANTE) LIMITACION DOMINIO (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LIZARAZO PICON ROSALBA

DE: GUTIERREZ URIBE PEDRO ANTONIO

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471 X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 23-09-2010 Radicación: 2010-320-6-2064

Doc: ESCRITURA 951 DEL 2010-09-15 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (PREDIO DOMINANTE) (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GARAVITO LUIS ALEXANDER CC 13514410

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471 X

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 22-10-2010 Radicación: 2010-320-6-2266

Doc: ESCRITURA 1062 DEL 2010-10-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0345 AFECTACION POR CAUSA DE CATEGORIAS AMBIENTALES SERVIDUMBRE ECOLOGICA VOLUNTARIA (PREDIO DOMINANTE) (LIMITACION AL DOMINIO)

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROJAS GARAVITO NINI JOHANA CC 37651926

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471 X

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 27-02-2013 Radicación: 2013-320-6-343

Doc: ESCRITURA 988 DEL 2012-12-19 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SERVIDUMBRE ECOLOGICA PARA OPTAR AL INCREMENTO DEL AREA EFECTIVA EN CONSERVACION PARA ECOSISTEMAS PRIORITARIOS DEL CORREDOR REINITA CERULEA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471

A: CORZO LOPEZ CARLOS ARTURO CC 91253723

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 24-09-2013 Radicación: 2013-320-6-1850

Doc: ESCRITURA 675 DEL 2013-08-22 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA SERVIDUMBRE ECOLOGICA PARA APORTAR AL INCREMENTO DEL AREA EFECTIVA EN CONSERVACION PARA ECOSISTEMAS PRIORITARIOS DEL CORREDOR REINITA CERULEA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERDUGO MELENDEZ EVELIA CC 63318036

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 23-10-2014 Radicación: 2014-320-6-1898

Doc: ESCRITURA 714 DEL 2014-08-28 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
VALOR ACTO: \$1.924.000

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA CONSTITUIDA PARA UNA DURACION DE SEIS (6) AÑOS. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ORTIZ DOCTOR EVELIO CC 5756860

DE: NIÑO DE ORTIZ DORA CC 28403219

A: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 10-12-2014 Radicación: 2014-320-6-2217

Doc: ESCRITURA 960 DEL 2014-11-27 00:00:00 NOTARIA UNICA DE SAN VICENTE DE CHUCURI
VALOR ACTO: \$2.997.300

ESPECIFICACION: 0343 SERVIDUMBRE DE TRANSITO ACTIVA -SERVIDUMBRE ECOLOGICA PARA APORTAR AL INCREMENTO DEL AREA EFECTIVA EN CONSERVACION PARA ECOSISTEMAS PRIORITARIOS DE LA RESERVA NATURAL DE AVES PAUXI PAUXI (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FUNDACION PROAVES DE COLOMBIA NIT. 8110316471

A: REYES DE CRISTANCHO ALICIA CC 28399184

De acuerdo con lo anterior y con el fin de poder identificar la extensión de cada una de las servidumbres, características específicas y para evaluar la **posesión real y efectiva** sobre el predio objeto de registro, se requiere al solicitante allegar las siguientes escrituras públicas con sus

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

respectivos anexos de protocolización en las que se puedan identificar la extensión de las servidumbres que se evidenciaron en el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017:

1. Escritura Pública No.198 del 16/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
2. Escritura Pública No.199 del 16/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
3. Escritura Pública No.231 del 23/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
4. Escritura Pública No.0315 del 16/03/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
5. Escritura Pública No.951 del 15/09/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
6. Escritura Pública No.1062 del 19/10/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
7. Escritura Pública No.988 del 19/12/2012 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
8. Escritura Pública No.675 del 22/08/2013 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
9. Escritura Pública No.714 del 28/08/2014 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
10. Escritura Pública No.960 del 27/11/2014 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.

Cabe resaltar que de acuerdo con inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

IV. Área objeto de la solicitud.

Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PAUXI-PAUXI EL PROGRESO"**, a favor del predio denominado **"El Progreso"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017; será un total de **12ha 7440m²**.

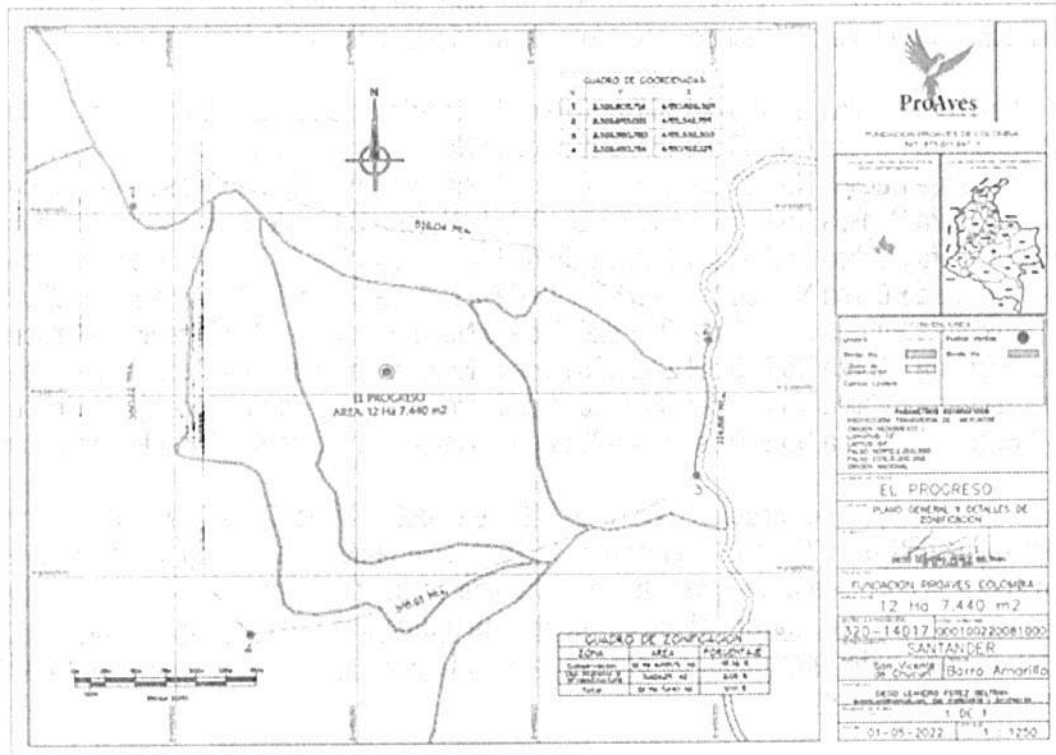
Conforme lo anterior, es importante mencionar que en la Sección "Cabida y Linderos", del Certificado de Tradición y Libertad, no se describen los linderos de los predios a registrar, sin embargo, el solicitante del registro adjuntó dentro la documentación que allegó para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"PAUXI-PAUXI EL PROGRESO"**, la escritura pública No.867 del 02 de octubre de 2009 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri, donde se describen los linderos del predio objeto de registro, cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

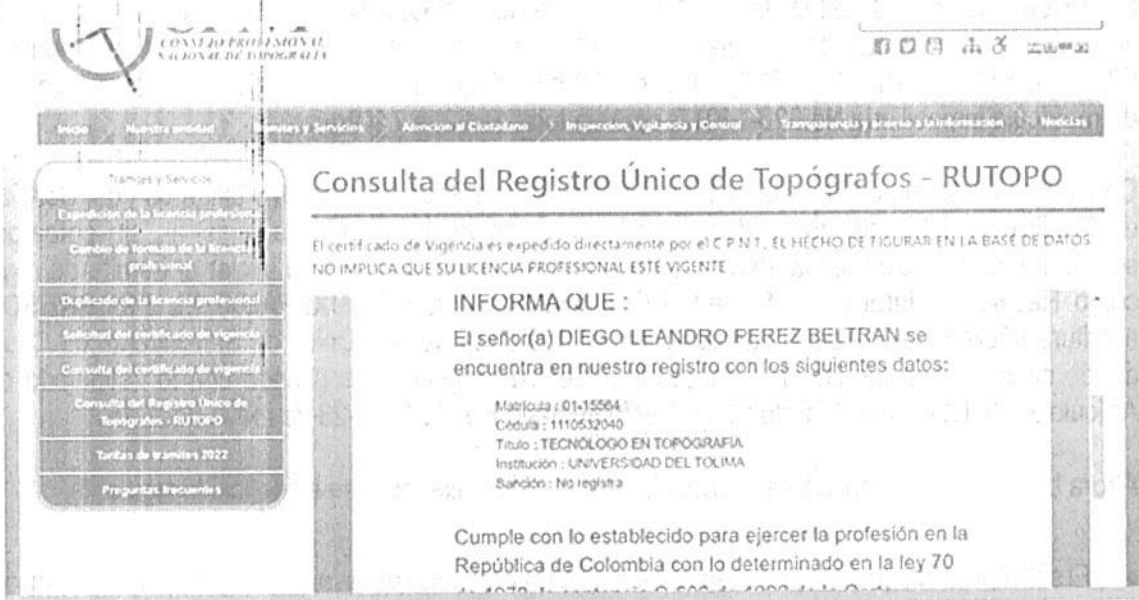
- El solicitante allegó cartografía en formato DWG con fuente de levantamiento topográfico, tal como se muestra a continuación:

→

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22



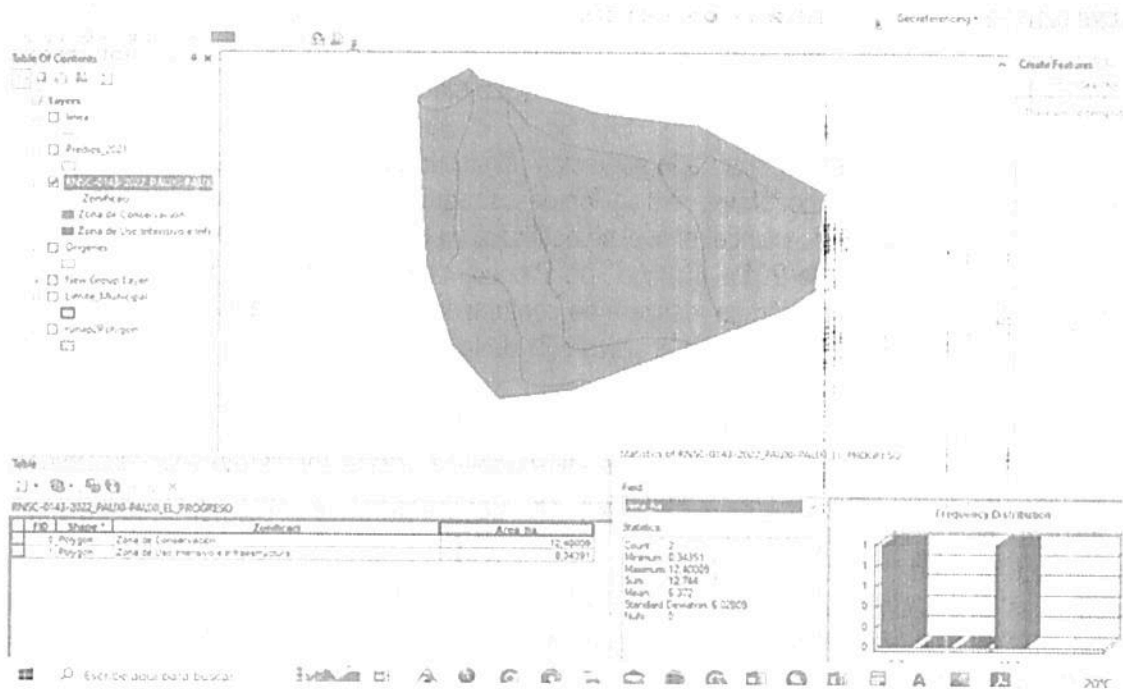
- Se verificó la vigencia de la tarjeta profesional 01-15564 en el registro único de topógrafos, evidenciando que el profesional cumple con lo establecido para ejercer la profesión.



- Se georreferenció el plano y se digitalizó la zonificación propuesta en la cartografía allegada, se verificó la propuesta de zonificación, en donde se relaciona un área de 12.7440ha, las cuales corresponden al total del área relacionada en Folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017 y corresponde a lo relacionado en el formato de solicitud de registro.
- Se calculó la Zonificación, dando como resultado un área total de 12.7440ha, distribuidas de la siguiente manera:

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

| Zonificación | Area ha |
|---|---------|
| Zona de Conservación | 12,4001 |
| Zona de Uso Intensivo e Infraestructura | 0,3439 |
| Total | 12,7440 |



Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

✶

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP_PR_03, versión 7-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO", a favor del predio "El Progreso" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.320-14017, ubicado en la vereda Barro Amarillo, del municipio de San Vicente de Chucuri, departamento de Santander; solicitud elevada por la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Escritura Pública No.198 del 16/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
2. Escritura Pública No.199 del 16/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
3. Escritura Pública No.231 del 23/02/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
4. Escritura Pública No.0315 del 16/03/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
5. Escritura Pública No.951 del 15/09/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD "PAUXI-PAUXI EL PROGRESO" RNSC-143-22

6. Escritura Pública No.1062 del 19/10/2010 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
7. Escritura Pública No.988 del 19/12/2012 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
8. Escritura Pública No.675 del 22/08/2013 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
9. Escritura Pública No.714 del 28/08/2014 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.
10. Escritura Pública No.960 del 27/11/2014 de la Notaría Única de San Vicente de Chucuri.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía San Vicente de Chucurí - Santander** - y a la **Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS** -, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **SARA INÉS LARA HERNÁNDEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No.34.562.876, en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PROAVES DE COLOMBIA**, identificada con NIT 811031647-1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA VARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

